

LISTADO DE ACUERDOS DEL PLENO 2006.

ACTA DE PLENO DEL 5 DE ENERO DE 2006	2
ACTA DE PLENO DEL 12 DE ENERO DE 2006	3
ACTA DE PLENO DEL 26 DE ENERO DE 2006	6
ACTA DE PLENO DEL 9 DE FEBRERO DE 2006	7
ACTA DE PLENO DEL 16 DE FEBRERO DE 2006	8
ACTA DE PLENO DEL 16 DE FEBRERO DE 2006	9
ACTA DE PLENO DEL 16 DE FEBRERO DE 2006	12
ACTA DE PLENO DEL 16 DE FEBRERO DE 2006	15
ACTA DE PLENO DEL 23 DE FEBRERO DE 2006	17
REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	18
ACTA DE PLENO DEL 3 DE AGOSTO DE 2006	22
ACTA DE PLENO DEL 17 DE AGOSTO DE 2006	23
ACTA DE PLENO DEL 24 DE AGOSTO DE 2006	27
ACTA DE PLENO DEL 24 DE AGOSTO DE 2006	28
ACTA DE PLENO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2006.	29
ACTA DE PLENO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006	32
ACTA DE PLENO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006	34
ACTA DE PLENO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006	35
ACTA DE PLENO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006	36
ACTA DE PLENO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2006.	38
ACTA DE PLENO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2006.	42

ACTA DE PLENO DEL 5 DE ENERO DE 2006.

B).- En uso de la palabra el Magistrado **GUILLERMO PACHECO PULIDO**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sometió a consideración del Honorable Pleno se autorice la creación del Órgano de Participación Ciudadana del Poder Judicial del Estado, mismo que tendrá por objeto, entre otros, difundir los derechos que asisten a todo Ciudadano y los mecanismos que existen para su defensa; trabajar por la mayor eficiencia e independencia de los Tribunales; divulgar y promover en la población las actividades del Poder Judicial; auxiliar en el mejoramiento de la imagen de la administración de Justicia; realizar consultas a la Ciudadanía; y canalizar las inquietudes, peticiones o quejas que formulen las organizaciones de los sectores sociales o privados.

Previo intercambio de opiniones y puntos de vista de los Señores Magistrados, el Honorable Tribunal Pleno acordó lo siguiente:

ACUERDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 5° y 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza la creación del Órgano de Participación Ciudadana del Poder Judicial del Estado y se comisiona a la Ciudadana Magistrada **ELBA ROJAS BRUSCHETTA** para que presente el Proyecto del Reglamento Interior de dicho Organismo, mismo que deberá establecer las bases de su funcionamiento. Cúmplase.

ACTA DE PLENO DEL 12 DE ENERO DE 2006.

4.- Oficios del Ciudadano Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, mediante los cuales comunican que ese Gobierno Municipal cuenta ya con el espacio físico y mobiliario necesario para el funcionamiento del Juzgado Municipal de esa localidad, motivo por el cual el Honorable Cabildo aprobó la terna que acompañan y que contiene el segundo de los oficios que se mencionan, a fin de que este Cuerpo Colegiado, de considerarlo procedente, proceda a nombrar al Titular de dicho Tribunal de Primera Instancia y a ordenar el inicio de sus funciones.

ACUERDO PRIMERO.- Tomando en consideración que este Cuerpo Colegiado autorizó el funcionamiento del Juzgado Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, y que el Ayuntamiento de esa localidad ha manifestado que ya se cuenta con el espacio físico y mobiliario necesario para que inicie labores dicho Tribunal de Primera Instancia; con fundamento en lo establecido por el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena que el Juzgado Municipal en materia Civil y Penal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, inicie funciones a partir del día treinta de enero de dos mil seis.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, 51 y 172, así como Sexto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra al Ciudadano Abogado **JOSÉ JUAN BAUTISTA ANTONIO**, como Juez Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, por el periodo comprendido del treinta de enero del año en curso, al catorce de mayo de dos mil ocho.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a las Autoridades Judiciales de la Federación, con sede en esta Ciudad Capital, al Secretario de Gobernación del Estado, al Procurador General de Justicia en el Estado, Procurador del Ciudadano del Estado, Presidente Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, y Juez de Primera Instancia de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula, Puebla. Cúmplase.

Atendiendo a que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado ordenó el inicio de funciones del Juzgado Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- En virtud de que este Órgano Colegiado acordó que a partir del día treinta de enero de dos mil seis deberá funcionar, dentro de la demarcación territorial del Distrito Judicial de Chalchicomula, Puebla, un Juzgado Municipal, siendo éste el Juzgado Municipal de Chalchicomula de Sesma; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción XLIV, así como Sexto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena lo siguiente:

- a) Los asuntos que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado corresponda conocer al Juzgado Municipal en materia Civil y Penal del Municipio de Chalchicomula de Sesma,

Puebla, deberán ser sometidos a la jurisdicción de dicho Tribunal a partir del treinta de enero de dos mil seis.

- b) El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalchicomula, Puebla, continuará con el conocimiento de los asuntos civiles, familiares y mercantiles, así como con la instrucción y resolución de los procesos, que se encuentren tramitando en dicho Tribunal, hasta su total terminación, inclusive la ejecución de la resolución respectiva en los primeros que se mencionan, aún cuando sean competencia del Juzgado Municipal Chalchicomula de Sesma, Puebla.
- c) El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalchicomula, Puebla, en materia civil, conservará la competencia de Tribunal de Primera Instancia para conocer de todos los asuntos de orden civil, familiar y mercantil, que por razón de territorio y cuantía le corresponda de conformidad con la leyes aplicables, con excepción de aquellos cuya competencia pertenezca al Juzgado Municipal de Chalchicomula de Sesma, constituyéndose para éstos, como Tribunal de Segunda Instancia, atendiendo a lo que dispone el artículo 39, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir del treinta de enero de dos mil seis.
- d) El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalchicomula, Puebla, en materia penal, conservará la competencia de Tribunal de Primera Instancia para procesar todos los delitos comunes o delitos oficiales que por razón de territorio le corresponda, que no sean competencia de otras Autoridades, con excepción de los delitos a que se refiere la fracción X del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que deba conocer el Juzgado Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, constituyéndose para éstos, como Tribunal Inmediato Superior para los efectos a que se refiere el artículo 305 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para esta Entidad Federativa, a partir del treinta de enero de dos mil seis.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a las Autoridades Judiciales de la Federación con sede en esta ciudad Capital, al Secretario de Gobernación del Estado, Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia; Procurador General de Justicia en el Estado; Procurador del Ciudadano; Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalchicomula, Puebla; y Juez Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Cúmplase.

En uso de la palabra el Magistrado **GERARDO VILLAR BORJA**, en su carácter de Visitador del Décimo Circuito, hizo del conocimiento del Honorable Pleno que el Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, ha mostrado

gran interés en el funcionamiento e inicio de labores del Juzgado Municipal de esa localidad, proporcionando, en gran medida, el apoyo necesario para el logro de dicho objetivo. Conste.

ACTA DE PLENO DEL 26 DE ENERO DE 2006.

4.- Propuesta que se somete a consideración del Honorable Pleno en atención al oficio de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a efecto de establecer el calendario parcial de días inhábiles correspondiente al primer semestre del año en curso, incluidos los previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diecisiete de enero de dos mil seis, siendo los siguientes:

1 de Enero	(Domingo)	L.O.P.J.E.			
6 de Febrero	(Lunes)	Primer lunes	de	Febrero	en
conmemoración					
				del 5 de Febrero.	
21 de Marzo	(Martes)	L.O.P.J.E.			
13 de Abril	(Jueves)	Semana Mayor			
14 de Abril	(Viernes)	Semana Mayor			
1 de Mayo	(Lunes)	L.O.P.J.E.			
5 de Mayo	(Viernes)	L.O.P.J.E.			
10 de Mayo	(Miércoles)	L.O.P.J.E.			

ACUERDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 5° y 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba el calendario parcial de días inhábiles para el Poder Judicial del Estado, correspondiente al primer semestre del año dos mil seis, siendo el siguiente, incluidos los previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado:

1 de Enero	(Domingo)	L.O.P.J.E.			
6 de Febrero	(Lunes)	Primer lunes	de	Febrero	en
conmemoración					
				del 5 de Febrero.	
21 de Marzo	(Martes)	L.O.P.J.E.			
13 de Abril	(Jueves)	Semana Mayor			
14 de Abril	(Viernes)	Semana Mayor			
1 de Mayo	(Lunes)	L.O.P.J.E.			
5 de Mayo	(Viernes)	L.O.P.J.E.			
10 de Mayo	(Miércoles)	L.O.P.J.E.			

El presente acuerdo deberá comunicarse a las Autoridades Jurisdiccionales de la Federación con residencia en esta Capital, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Jueces de Primera Instancia y Oficinas Administrativas del Tribunal, para su conocimiento y efectos procedentes. Comuníquese y cúmplase.

ACTA DE PLENO DEL 9 DE FEBRERO DE 2006.

B).- En uso de la palabra el Magistrado **GUILLERMO PACHECO PULIDO**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, informó al Honorable Pleno que el día diecisiete de febrero del año en curso entra en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, motivo por el cual somete a consideración del Honorable Pleno, que en términos del Reglamento aprobado por este Órgano Colegiado sobre dicha materia, se integre la Comisión Interna de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, para lo cual se requiere que por acuerdo del Tribunal Pleno se nombren tres Magistrados que la conformen, proponiendo en este momento al Doctor en Derecho y Magistrado **FERNANDO GARCÍA ROSAS**. Asimismo consultó a los Señores Magistrados si existía alguna otra propuesta, a lo que la Magistrada **MARÍA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ HERNÁNDEZ**, propuso al Magistrado **SAÚL ACOSTA HERNÁNDEZ**, para integrar dicha Comisión. De igual manera los Magistrados Integrantes del Honorable Pleno al aprobar las propuestas de referencia, designaron a la Magistrada **MARÍA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ HERNÁNDEZ**, para formar parte de la Comisión aludida.

En consecuencia, atendiendo al informe y propuestas señaladas, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 33 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como 12 y 13 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, se acuerda lo siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se nombra a los Ciudadanos Magistrados **FERNANDO GARCÍA ROSAS, MARÍA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ HERNÁNDEZ Y SAÚL ACOSTA HERNÁNDEZ**, como Integrantes de la Comisión Interna de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, a partir del quince de febrero del año en curso, quienes deberán permanecer en el ejercicio de su cargo por dos años.

Comuníquese el presente acuerdo a las Salas de este Tribunal, Juzgados de Primera Instancia y Departamentos Administrativos, para su conocimiento y efectos procedentes. Cúmplase.

ACTA DE PLENO DEL 16 DE FEBRERO DE 2006.

9.- Propuesta que somete a consideración del Honorable Pleno el Magistrado **GUILLERMO PACHECO PULIDO**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a fin de que en términos de lo establecido por el artículo 8 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, se decrete la creación de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial.

Asimismo, sometió a consideración del Honorable Pleno la terna conformada por los Ciudadanos Licenciados **JOSÉ MUÑOZ VICTORIA, RAYMUNDO PÉREZ PEREZMITRE Y ALEJANDRO JUÁREZ LICEAGA**, a fin de que se designe al Jefe de la Unidad Administrativa y Transparencia de Acceso a la Información de este Organismo.

ACUERDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 5° y 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como 8° del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, se ordena lo siguiente:

PRIMERO.- Se decreta la creación de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, organismo que deberá iniciar funciones a partir del día diecisiete de febrero de dos mil seis.

SEGUNDO.- Se designa al Ciudadano Licenciado **JOSÉ MUÑOZ VICTORIA**, como Jefe de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, cargo que deberá desempeñar a partir del diecisiete de febrero del año en curso.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Tribunales de Primera y Segunda Instancia del Estado y Oficinas Administrativas del Poder Judicial, para su conocimiento y efectos procedentes.

CUARTO.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Cúmplase.

ACTA DE PLENO DEL 16 DE FEBRERO DE 2006.

8.- Comisiones establecidas por el Honorable Pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Honorable Tribunal Pleno, acordó con fundamento en lo establecido por el artículo 21 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobar la propuesta formulada, quedando integradas las comisiones de la siguiente manera:

COMISIONES DE MAGISTRADOS

COMISION EDITORIAL

MAGISTRADO JUAN JOSE BARRIENTOS GRANDA.

INTEGRANTES DE LA COMISION LEGISLATIVA.

MAGISTRADA MA. DE LOS ANGELES JUAREZ HERNANDEZ.

MAGISTRADO LEÓN DUMIT ESPINAL.

**COMISION DE REORGANIZACION Y RESTRUCTURACION DE LA
BIBLIOTECA Y ARCHIVO DEL HONORABLE TRIBUNAL.**

MAGISTRADO JUAN JOSE BARRIENTOS GRANDA.

MAGISTRADO LEONARDO TECUA PETLA.

MAGISTRADO CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ RAMIREZ.

COMISION FINANCIERA.

MAGISTRADO ALFREDO MENDOZA GARCIA.

**INTEGRANTES DE LA COMISION DE PLANEACION Y CAPACITACION
JUDICIAL.**

MAGISTRADA ELBA ROJAS BRUSCHETTA.

MAGISTRADO ENRIQUE FLORES RAMOS.

MAGISTRADO FERNANDO GARCIA ROSAS.

**COMISION QUE TIENE A SU CARGO EL APROVECHAMIENTO OPTIMO
DEL SISTEMA DE COMPUTACION Y DIRECCION DE INFORMATICA.**

MAGISTRADO MANUEL NICOLAS RIOS TORRES.

**COMISION DE REUBICACION Y DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS DE
ALGUNOS JUZGADOS DE MENOR CARGA DE TRABAJO.**

MAGISTRADO ARTURO MADRID FERNÁNDEZ.

COMISION DE COORDINACION DE LOS MEDICOS LEGISTAS.

MAGISTRADA CONSUELO MARGARITA PALOMINO OVANDO.

**COMISION DE GESTORIA ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

MAGISTRADO ALVARO DAVID LOPEZ RUBI.

**COMISION DE REPRESENTANTES DEL HONORABLE TRIBUNAL ANTE
LA JUNTA DE SEGUROS DE VIDA.**

MAGISTRADO LEONARDO TECUA PETLA.

**COMISION DE REPRESENTANTE DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA QUE CREA EL
FONDO PARA LA REPARACION DEL DAÑO Y PROTECCION DE LAS
VICTIMAS DE LOS DELITOS.**

MAGISTRADO SAUL ACOSTA HERNANDEZ.

**REPRESENTANTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ANTE EL CONSEJO DE PREMIACION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

MAGISTRADO CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ RAMIREZ.

**COMISION PARA LA VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LOS SERVICIOS
PERICIALES.**

MAGISTRADO GERARDO VILLAR BORJA.

**COMISION DE REPRESENTANTES DEL HONORABLE TRIBUNAL ANTE
LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES DEL ESTADO.**

MAGISTRADA MA. DE LOS ANGELES JUAREZ HERNANDEZ.

**COMISION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

MAGISTRADA BLANCA LOUVIER DIAZ.

MAGISTRADO ARTURO MADRID FERNÁNDEZ.

**SEPTIMO CIRCUITO. MGDA. CONSUELO MARGARITA PALOMINO
 OVANDO.
 TLATLAUQUI.
 SEGUNDO CIVIL.
 SEXTO CIVIL.**

**OCTAVO CIRCUITO. MGDO. SAUL ACOSTA HERNANDEZ.
 SAN JUAN DE LOS LLANOS.
 SEGUNDO FAMILIAR.
 QUINTO CIVIL.**

**NOVENO CIRCUITO. MGDO. LEONARDO TECUA PETLA.
 TETELA.
 QUINTO DE LO PENAL.
 DECIMO SEGUNDO CIVIL.**

**DECIMO CIRCUITO. MGDO. GERARDO VILLAR BORJA.
 CHALCHICOMULA.
 SEGUNDO DE LO PENAL.
 DECIMO CIVIL.**

**DECIMO PRIMER CIRCUITO. MGDA. MA. DE LOS ANGELES JUÁREZ
 HERNANDEZ.
 PRIMERO CIVIL CHOLULA.
 SEGUNDO CIVIL CHOLULA.
 CHOLULA PENAL.**

**DECIMO SEGUNDO CIRCUITO. MGDO. FERNANDO HUMBERTO
 ROSALES BRETON.
 PRIMERO CIVIL.
 PRIMERO PENAL.
 SEPTIMO DE LO PENAL.**

**DECIMO TERCER CIRCUITO. MGDO. LEÓN DUMIT ESPINAL.
 TEPEACA.
 TECAMACHALCO.
 OCTAVO DE LO PENAL.**

**DECIMO CUARTO CIRCUITO. MGDO. CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ
 RAMIREZ.
 TEZIUTLAN CIVIL.
 TEZIUTLAN PENAL.
 ATLIXCO CIVIL.
 ATLIXCO PENAL.**

**DECIMO QUINTO CIRCUITO. MGDA. ELBA ROJAS
 BRUSCHETTA.
 ZACATLAN.
 TERCERO DE LO PENAL.
 DECIMO PRIMERO CIVIL.**

ACTA DE PLENO DEL 16 DE FEBRERO DE 2006.

3.- Oficio de la Ciudadana Licenciada **OLGA GUADALUPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero del Registro del Estado Civil en esta Capital, mediante el cual comunica que en atención al acuerdo del Honorable Pleno de este Tribunal de fecha cuatro de enero de dos mil uno, continuamente recibe oficios de los Jueces de lo Civil de los Distritos Judiciales del Interior del Estado, por los que se le emplaza a diversos juicios de rectificación o nulidad de actas o bien, le solicitan, en ejecución de sentencias la anotación marginal correspondiente y el levantamiento del acta respectiva. Con ese motivo y en términos de lo establecido por el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en su opinión, dichas solicitudes sólo pueden ser presentadas mediante oficio girado por Juez competente en la Capital del Estado, no así por alguna autoridad judicial de un diverso Distrito de la Entidad, en consecuencia, manifiesta encontrarse impedida para cumplimentar los requerimientos dirigidos por los Jueces de Primera Instancia de distinta jurisdicción, toda vez que en términos de Ley dicha diligencia debe verificarse mediante exhorto girado al Tribunal del lugar en donde se pretenda emplazar o realizar actos de ejecución de sentencia, para que actúe en auxilio de labores. Con lo que se da cuenta al Honorable Pleno para el acuerdo procedente.

CONSIDERANDO

I.- El artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que los Tribunales de la Entidad estarán siempre expeditos para administrar Justicia, impartíendola en los plazos y términos que fijen las Leyes, dicho imperativo es retomado en la fracción XVII del ordenamiento legal en comento, mediante el cual se faculta al Tribunal Pleno a dictar medidas generales que estime convenientes para que la administración de Justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita en los Tribunales del Estado, y para que, en los procedimientos judiciales, sean observadas estrictamente las formalidades y los términos legales.

II.- Que el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, ordena que los citatorios para el emplazamiento, los actos de ejecución de sentencia, las medidas de aseguramiento, desahogo de pruebas y las que estime necesarias el Tribunal, que deban practicarse fuera del lugar del Juicio, pero dentro del territorio del Estado, deberán efectuarse mediante exhorto al Tribunal del lugar que deba actuar en auxilio de las labores del de origen.

III.- Atendiendo a la solicitud de la Ciudadana Licenciada **OLGA GUADALUPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero del Registro del Estado Civil en esta Capital, contenida en el oficio de cuenta, resulta necesario comunicar a los Ciudadanos Jueces de lo Civil y Familiar del Estado que el acuerdo de este Tribunal Pleno de fecha cuatro de enero de dos mil uno que establece lo siguiente: "...B).- *Propuesta que formula el Magistrado GUILLERMO PACHECO PULIDO, presidente del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que los Tribunales de Primera Instancia del Estado, estén en posibilidad de girar oficio a diversas dependencias, direcciones y oficinas*

públicas del Estado, ubicadas fuera de la jurisdicción de sus respectivos Distritos Judiciales, sin necesidad de solicitarlo vía oficio-exhorto, a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, tomando en consideración que el Honorable Pleno se encuentra facultado para dictar medidas de carácter general tendientes a que los Tribunales del Estado se encuentren expeditos para administrar Justicia de manera pronta dentro de los plazos y términos que establecen las leyes. ACUERDO.- Con relación a este punto el Honorable Pleno acordó con fundamento en lo establecido por los artículos 17 Constitucional, 8° y 21 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobar la propuesta formulada en los términos en los que se ha dado cuenta. Comuníquese y cúmplase...”, no es aplicable a las diligencias mencionadas en el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, dado que dicha disposición señala el procedimiento a seguir para el desahogo de las diligencias correspondientes a citatorios para el emplazamiento, actos de ejecución de sentencia, medidas de aseguramiento, desahogo de pruebas y las que estime necesarias el Tribunal, siendo éste mediante exhorto que se gire al Tribunal, con competencia dentro del territorio del Estado, del lugar que deba actuar en auxilio de las labores del de origen.

Tomando en cuenta las consideraciones manifestadas y con fundamento en lo establecido por los artículos 5° y 17 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 67 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se acuerda lo siguiente.

ACUERDO

ÚNICO.- Se ordena girar oficio a los Ciudadanos Jueces de lo Civil y Familiar del Estado, haciendo de su conocimiento que el acuerdo de Pleno de este Tribunal de fecha cuatro de enero de dos mil uno, transcrito en líneas que anteceden, no es aplicable a las diligencias que mencionara el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en consecuencia, para el desahogo de dichas diligencias deberán de atender al procedimiento que establece la citada disposición legal, girando exhorto al Tribunal del lugar dentro del territorio del Estado que deba actuar en auxilio de las labores del de origen. Comuníquese el presente acuerdo a la Juez Primero del Registro del Estado Civil en esta Capital. Cúmplase.

ACTA DE PLENO DEL 23 DE FEBRERO DE 2006.

B).- En uso de la palabra el Magistrado **GUILLERMO PACHECO PULIDO**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sometió a consideración del Honorable Pleno la aprobación del Reglamento del Órgano de Participación Ciudadana del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta que ha sido entregada una copia del mismo a los Señores Magistrados para su revisión, en los siguientes términos:

ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción VII, 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17, fracción XLIII, 18 y 19, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 2, fracciones VII y VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 17, 22, 28, 33, 34, 52, 53 y Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que resulta innegable que el desconocimiento del sistema de administración de Justicia, no permite el acceso pleno a ella. Una sociedad que desconoce sus derechos, no tiene la conciencia para exigir que se les respeten y se hagan válidos.

SEGUNDO.- Que el punto de partida es lograr una adecuada difusión de los derechos que asisten a todos los ciudadanos, los mecanismos que existen para defenderlos, y así lograr una sociedad conocedora del sistema de administración de Justicia.

TERCERO.- Que las instituciones responsables de impartir Justicia, no pueden permanecer indiferentes ante las constantes transformaciones sociales, que no sólo exigen la creación de Leyes justas, sino también claras y accesibles, para que la propia población pueda juzgar su efectividad; donde no existan obstáculos en contra de quienes se vean precisados a ocurrir a los Tribunales en busca de Justicia, pues partiendo de la base de la corresponsabilidad, resulta incuestionable que la participación solidaria de los Tribunales y la población, conlleva a la efectiva asistencia y a la protección idónea de los derechos.

CUARTO.- Que es determinante que los servidores públicos, concientes de su trascendental labor comunitaria, acentúen sus aciertos y mejoren sus conductas, de acuerdo con el texto de la Ley que las rija y de la mano con la sociedad, la que, a través de señalamientos directos, tarea propia de la comunidad, sin sujetarse a los formulismos jurídicos, sea el mejor consejero de la actuación pública.

QUINTO.- Que, por lo anteriormente expuesto, se crea el Órgano de Participación Ciudadana del Poder Judicial del Estado de Puebla, que tiene por objeto:

- a).- Difundir los derechos que asisten a todo ciudadano y los mecanismos que existen para su defensa;
- b).- Trabajar por la mayor eficiencia e independencia de los Tribunales;
- c).- Divulgar y promover ante la población las actividades del Poder Judicial;
- d).- Auxiliar al mejoramiento de la imagen de la administración de Justicia;
- e).- Realizar consultas a la ciudadanía; y,
- f).- Canalizar las inquietudes, las peticiones y las quejas que formulen las organizaciones de los sectores social y privado.

Por lo que se tiene a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices del Órgano de Participación Ciudadana del Poder Judicial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, cuando se mencione el vocablo “Órgano” se estará haciendo alusión al Órgano de Participación Ciudadana del Poder Judicial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3.- El Órgano tiene por objeto difundir los derechos que asisten a los ciudadanos y los mecanismos que existen para su defensa; trabajar por la mayor eficiencia e independencia de los Tribunales; divulgar y promover ante la población las actividades del Poder Judicial; auxiliar al mejoramiento de la imagen de la administración de Justicia; realizar consultas a la ciudadanía; canalizar las inquietudes, las peticiones y las quejas que formulen las organizaciones de los sectores social y privado a la Junta de Administración del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Órgano tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Formular opiniones en relación con la orientación y la aplicación de las políticas que sobre participación ciudadana implemente el Tribunal Superior de Justicia, realizando las propuestas que estime convenientes;

II. Impulsar la participación evaluadora y propositiva de la ciudadanía en las tareas de administración de Justicia estatal;

III. Participar en la difusión de las actividades que realiza el Tribunal Superior de Justicia;

IV. Realizar consultas a la ciudadanía sobre temas específicos vinculados con la administración de Justicia, a través de foros, de seminarios, de grupos de análisis, e incluso de visitas de campo, que permitan el intercambio de ideas y la reflexión crítica en materia de administración de Justicia;

V. Promover el acercamiento de la población a la Institución, por medio de la realización de eventos en materia de administración de Justicia y de participación ciudadana;

VI. Coadyuvar en el diseño de lineamientos de trabajo y de programas tendentes a fortalecer a la Institución a través de la participación ciudadana;

VII. Promover el diálogo constante entre los sectores público, social y privado para mejorar la administración de Justicia;

VIII. Canalizar las inquietudes, las peticiones y las quejas que le formulen las organizaciones de los sectores social y privado, al Coordinador General de la Junta de Administración del Poder Judicial;

IX. Analizar temas sensibles en materia de administración de Justicia y hacerlos del conocimiento del Coordinador General de la Junta de Administración del Poder Judicial;

X. Remitir al Coordinador General de la Junta de Administración del Poder Judicial las evaluaciones que considere pertinentes para el mejor desempeño de las funciones de la Institución; y,

XI. Las demás que sean afines al cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO

ARTÍCULO 5.- El Órgano se integrará por un Consejo de Ciudadanos Distinguidos, de trayectoria ejemplar y reconocido prestigio, provenientes de los sectores público, social y privado, convocados por invitación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

El Consejo se integrará por un mínimo de nueve Ciudadanos Distinguidos, pero siempre por número impar, y por un Secretario Técnico.

ARTÍCULO 6.- Los integrantes del Consejo del Órgano deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. No tener cargo o empleo alguno en los partidos políticos, ni desempeñar actividades partidistas; y,

III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o de un delito culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a procedimiento penal.

ARTÍCULO 7.- Los Consejeros ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación.

ARTÍCULO 8.- El Consejo elegirá a su Presidente de entre sus miembros, quien durará un año en ejercicio de su encargo, sin posibilidad de reelección hasta que todos los Consejeros en activo hayan ocupado la Presidencia.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 9.- El Consejo se reunirá cada tres meses.

El Secretario Técnico del Órgano convocará a las sesiones con cinco días de anticipación.

ARTÍCULO 10.- El Consejo podrá integrar las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios para llevar a cabo sus funciones.

ARTÍCULO 11.- El Consejo elaborará un plan de trabajo anual, en el cual se establecerán los objetivos, metas y estrategias de sus actividades, así como las acciones que corresponderán a las comisiones o grupos respectivos. En la elaboración del plan a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo deberá tomar en consideración las necesidades, los avances y los logros del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Administración del Tribunal Superior de Justicia otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las funciones del Órgano, dentro de los límites que la Ley establece.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día que el Honorable Tribunal Pleno así lo acuerde.

SEGUNDO.- El Órgano de Participación Ciudadana del Poder Judicial del Estado de Puebla emitirá su Manual de Organización y Funcionamiento dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de su instalación.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en el Estado de Puebla.

Bajo los anteriores parámetros, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla aprueba:

ACUERDO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 5° y 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba el Reglamento del Órgano de Participación Ciudadana del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- La creación del Órgano de Participación Ciudadana del Poder Judicial del Estado de Puebla, como organismo auxiliar del Poder Judicial, dependiente de la Junta de Administración.

TERCERO.- La facultad de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para señalar la fecha en que iniciará sus funciones administrativas este organismo, para nombrar al personal que lo integre, así como para dictar las disposiciones necesarias tendentes a su mejor desempeño.

CUARTO.- La autorización a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que haga saber a cada candidato a Consejero la invitación correspondiente del Pleno, a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento. Cúmplase.

C).- En atención a que por unanimidad se ha manifestado el interés por la contratación del seguro de gastos médicos para los Señores Magistrados, como resultado de las explicaciones obtenidas en las entrevistas personales que se han tenido con el agente profesional de seguros, se determinan por el Honorable Pleno los siguientes puntos de acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado:

ACUERDO.- En atención a la información proporcionada, misma que se ordena anexar a los antecedentes que se formen con este punto de acuerdo, en la que se consideran factores como la cobertura nacional e internacional, la suma asegurada, el tabulador sin límite, el deducible nacional e internacional, la cobertura especial de trasplante de órganos, la edad máxima de aceptación (73 años), la renovación vitalicia y sobre todo el precio o monto de la prima, se determina que la contratación del seguro de gastos médicos para los Señores Magistrados sea con la Compañía **AMEDEX, S.A. DE C.V.**, en el entendido de que se trata de un seguro individual y no colectivo, una vez que se ha dado a conocer quienes de los Señores Magistrados manifestaron su interés por obtener dicho seguro y con la condición de ser aceptados por la Compañía de referencia, debiéndose comunicar lo anterior a la Dirección de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Poder Judicial, para los efectos de forma y fecha de pago correspondiente. Cúmplase.

ACTA DE PLENO DEL 3 DE AGOSTO DE 2006.

B).- La Magistrada **MARÍA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ HERNÁNDEZ** presentó y sometió a consideración del Honorable Pleno el dictamen que este Órgano Colegiado le comisionó realizar, en sesión de fecha veintinueve de junio del año en curso, como consecuencia de la gestión realizada por el Jurídico Corporativo ISCOM, representado por el Ciudadano Master en Derecho **ISMAEL CORTÉS MORENO**, relativo a la interpretación del artículo 865 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla en materia de arbitraje.

Recibido dicho documento se instruyó al Secretario a dar lectura del mismo y acto continuo se concedió el uso de la palabra a la Magistrada **MARÍA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ HERNÁNDEZ**, quien explicó el contenido y las razones jurídicas de su propuesta.

Se hace constar que los Señores Magistrados **GUILLERMO PACHECO PULIDO**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **ALFREDO MENDOZA GARCÍA** y **ÁLVARO DAVID LÓPEZ RUBÍ**, manifestaron su aprobación respecto del dictamen propuesto, haciendo un reconocimiento a la labor realizada por la Magistrada **MARÍA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ HERNÁNDEZ** y previo intercambio de opiniones de los integrantes de este Órgano Colegiado se acordó lo siguiente:

Heroica Puebla de Zaragoza, a tres de agosto de dos mil seis.

ACUERDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones XXXI y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen propuesto por la Magistrada **MARÍA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ HERNÁNDEZ**, relativo a la interpretación del artículo 865 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, precisando que la misma queda circunscrita sólo para el trámite de los asuntos de arbitraje a que se refiere el Capítulo Quinto del Libro Sexto del Ordenamiento Legal en cita, es decir que se entiende por documento público para los efectos de este procedimiento el documento privado en el que se otorgue el compromiso arbitral y que haya sido ratificado ante Notario Público o el Registrador Público de la Propiedad por quienes suscriben la aceptación de someterse a dicho procedimiento de arbitraje.

SEGUNDO.- Se ordena comunicar el contenido del presente acuerdo y del dictamen propuesto a los Ciudadanos Jueces de lo Civil de la Entidad para su conocimiento y aplicación.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al Ciudadano Master en Derecho **ISMAEL CORTÉS MORENO**, representante del Jurídico Corporativo ISCOM. Cúmplase.

Lo acordó el Tribunal Pleno.

ACTA DE PLENO DEL 17 DE AGOSTO DE 2006.

Propuesta que somete a consideración del Honorable Pleno la Doctora en Derecho y Magistrada **CONSUELO MARGARITA PALOMINO OVANDO**, para crear los Juzgados Especializados en Asuntos Financieros de Banca, Instituciones de Seguros y Fianzas, Organizaciones Auxiliares del Crédito, Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Agrupaciones Financieras.

CONSIDERANDO:

I. Que a nivel mundial, en los medios empresariales, bancarios y financieros, se cuestiona la Administración de Justicia con severas críticas por la lentitud y excesiva burocracia, señalando que éstos son algunos de los factores de ineficacia.

II. Que el artículo 104 Constitucional establece la jurisdicción concurrente en virtud de la cual los Jueces y Tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal podrán conocer de todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de Leyes Federales o de los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, esto a elección del actor.

III. Que es un hecho comprobado estadísticamente que la parte actora elige a los Tribunales del orden común a pesar de todas las críticas y severos inconvenientes que algunos sectores dicen encontrar en estos juzgados.

IV. Que el Poder Judicial del Estado de Puebla está en un constante proceso de modernización buscando siempre los mecanismos para hacer eficiente y ágil la impartición de justicia.

V. Que en países extranjeros y a nivel nacional se han creado juzgados mercantiles especializados, por ejemplo en España, Argentina, Paraguay, y en nuestro país, en los estados de Nuevo León y Jalisco entre otros, a los que se les ha denominado de "*jurisdicción concurrente*", por lo que se ha hecho un estudio de derecho comparado de estas instituciones para ver la pertinencia de la especialización en materia mercantil, acorde con nuestra legislación y necesidades específicas de Puebla.

VI. Que la transformación económica mundial, la apertura de nuevos mercados en donde está inmerso el Estado de Puebla, hacen necesario que nuestra ciudad cuente con juzgados modernos, especializados, que sean un incentivo para la inversión de capitales.

VII. Que resulta impostergable la existencia de juzgados especializados en materia mercantil, como expresión eficaz y eficiente de la impartición de justicia, debiéndose tomar en cuenta las estadísticas y los asuntos que se tramitan en los juzgados.

VIII. Que los jueces del fueron común tramitan juicios, ordinarios, ejecutivos y especiales, pero además deben tener en cuenta tres diversos procedimientos: 1.- antes de la reforma de 1996, 2.- créditos otorgados con posterioridad a la reforma de 1996 y 3.- aplicación de las reformas del 13 de junio de 2003, con mayor grado de complejidad.

IX. Que debe considerarse además, que dentro del proceso de globalización, y en el aspecto mercantil, los contratantes pueden pactar someterse a un procedimiento arbitral, como medio alternativo de solución de controversias, pero para la ejecución del laudo, requieren la intervención judicial, y de acuerdo con el artículo 1422 del Código de Comercio será competente para conocer el juez de primera instancia federal o del orden común del domicilio del ejecutado, o en su defecto el de la ubicación de los bienes.

X. Que la celebración de tratados comerciales internacionales ubica a la justicia estatal como competente para intervenir en la ejecución de sentencias y para ello, es ineludible la profesionalización y especialización de los jueces en materia mercantil.

XI. Que la reforma del 2003 a las leyes mercantiles adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y aborda dos temas fundamentales como son las operaciones crediticias y las reformas de los procedimientos civiles y mercantiles.

XII. Que en ese contexto se llevaron a cabo una serie de modificaciones a diversos ordenamientos a fin de establecer un adecuado marco jurídico confiable y seguro que facilite el otorgamiento del crédito. Se propusieron modificaciones a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, relativas a las operaciones de factoraje y arrendamiento financiero. Dichas modificaciones buscan clarificar que las arrendadoras financieras puedan volver a arrendar o vender los bienes recuperados una vez que el juez haya decretado de plano la posesión solicitada; y establecer mayores requisitos de seguridad y transparencia a los documentos y estados de cuenta en las operaciones de factoraje financiero.

XIII. Que como puede advertirse, en esta serie de reformas propuestas, se trata de adecuar varias disposiciones de índole mercantil para hacerlas más acordes con las modernas operaciones mercantiles, bursátiles y financieras que se manejan actualmente y con relación a actividades de comercio exterior. La aplicación de disposiciones que agilizan los procedimientos de ejecución, se tratan de adecuar para hacer más eficiente la impartición de justicia y en este rubro, en donde el punto central son los intereses de orden económico, que repercuten sobremanera a los poseedores del gran capital para la recuperación de sus inversiones, y por otra parte, se tienen los intereses de los deudores

que representan a los ciudadanos, que pretenden ser ejecutados en sus bienes.

Por lo tanto se presenta la siguiente:

PROPUESTA.

El Tribunal Superior de Justicia, funcionando en Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, decreta la creación de los Juzgados Especializados que conocerán de asuntos Financieros de Banca, Instituciones de Seguros y Fianzas, Organizaciones Auxiliares del Crédito, Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Agrupaciones Financieras, con sede en Ciudad Judicial.

Estos juzgados especializados contribuirán al mejoramiento de la administración de justicia, para darle una mayor agilidad a los asuntos financieros, aquellos en los que intervengan las instituciones señaladas, considerando que de esta manera, el Poder Judicial del Estado de Puebla estará acorde con las reformas legislativas y política judicial a nivel nacional y mundial en donde la tendencia es hacia la especialización.

Otro de los factores que debe tomarse en consideración es la experiencia, conocimientos y profesionalismo de los jueces poblanos que forman parte del Poder Judicial del Estado y que han demostrado su plena disposición a contribuir a la modernización de la Impartición de justicia.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de agosto de dos mil seis.

ACUERDO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordena lo siguiente:

PRIMERO.- Se decreta la creación de los Juzgados Especializados que conocerán de asuntos Financieros de Banca, Instituciones de Seguros y Fianzas, Organizaciones Auxiliares del Crédito, Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Agrupaciones Financieras en el Distrito Judicial de Puebla.

SEGUNDO.- Se comisiona a la Doctora en Derecho y Magistrada **CONSUELO MARGARITA PALOMINO OVANDO** para someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el proyecto de funcionamiento de los Juzgados Especializados en Asuntos Financieros de Banca, Instituciones de Seguros y Fianzas, Organizaciones Auxiliares del Crédito, Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Agrupaciones Financieras, así como la determinación del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla que deberá transformarse en Juzgado Especializado en los términos que se precisan.

TERCERO.- En su oportunidad publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y comuníquese a las Autoridades Judiciales de la Federación con sede en esta Capital, al Ciudadano Gobernador Constitucional

del Estado, al Honorable Congreso de la Entidad, a las Salas en materia Civil de este Tribunal, Jueces de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla y Oficialía Común de Partes en la materia, para su conocimiento y efectos legales procedentes. Cúmplase.

Lo acordó el Tribunal Pleno.

ACTA DE PLENO DEL 24 DE AGOSTO DE 2006.

A).- Propuesta que someten a consideración del Honorable Pleno la Ciudadana Magistrada **ELBA ROJAS BRUSCHETTA**, Directora del Instituto de Estudios Judiciales “Abogado José María Corte y Juárez”, en atención a la solicitud del Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Doctor **GUILLERMO NARES RODRÍGUEZ**, a fin de que se autorice que un proceso que se tramita bajo el procedimiento sumario a que se refiere la Sección Quinta, Capítulo Segundo, Libro Segundo del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social y siempre que las circunstancias así lo permitan, el desahogo de la audiencia respectiva se verifique en el Auditorio de la Facultad de Derecho aludida, previa declaración de recinto oficial y con el consentimiento de las partes.

Así mismo, la Magistrada **ELBA ROJAS BRUSCHETTA**, sometió a consideración del Honorable Pleno la propuesta de verificar que en los Juzgados del interior del Estado audiencias de la misma naturaleza, en casos análogos, con el objeto de dar difusión a este tipo de procedimientos y coadyuvar de esta manera con una eficiente y pronta administración de justicia en el Estado.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de agosto de dos mil seis.

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º y 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza que un proceso que se tramita bajo el procedimiento sumario a que se refiere la Sección Quinta, Capítulo Segundo, Libro Segundo del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social y siempre que las circunstancias así lo permitan, el desahogo de la audiencia respectiva se verifique en el Auditorio de la Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, previa declaración de recinto oficial y con el consentimiento de las partes. Así también, que en los Juzgados del interior del Estado se verifiquen audiencias de la misma naturaleza, en casos análogos, con el objeto de dar difusión a este tipo de procedimientos y coadyuvar de esta manera con una eficiente y pronta administración de justicia en el Estado. Cúmplase.

Lo acordó el Tribunal Pleno.

ACUERDO DE PLENO DEL 24 DE AGOSTO DE 2006.

Oficio de la Ciudadana Doctora **ELIA CRISTINA QUITERIO MONTIEL**, Subdirectora Foránea del Servicio Médico Legal, mediante el cual comunica que a partir del diecinueve de agosto del presente año se reincorpora a las labores propias de su cargo, en virtud de haber fenecido la licencia con goce de sueldo que le fue concedida para asistir a la Reunión del Comité del Congreso Internacional de Microscopía Electrónica de Barrido.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado acordó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción XLI, así como Octavo y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quedar formalmente enterado de la reincorporación a sus labores de la Doctora **ELIA CRISTINA QUITERIO MONTIEL**, Subdirectora Foránea del Servicio Médico Legal, a partir del diecinueve de agosto del presente año, en virtud de haber fenecido la licencia con goce de sueldo que le fue concedida para asistir a la Reunión del Comité del Congreso Internacional de Microscopía Electrónica de Barrido.

En uso de la palabra, la Doctora en Derecho y Magistrada **CONSUELO MARGARITA PALOMINO OVANDO**, hizo del conocimiento del Honorable Tribunal Pleno que la Doctora **ELIA CRISTINA QUITERIO MONTIEL**, Subdirectora Foránea del Servicio Médico Legal, obtuvo el primer premio al mejor trabajo creativo científico y de investigación, "Premio LICREZ 2006" en el IX Congreso Nacional de Criminalística y Ciencias Forenses, VI Congreso Iberoamericano de Criminalística y Ciencias Forenses y V Congreso Internacional de Criminalística y Ciencias Forenses, que se llevó a cabo en Iguazú, Provincia de Misiones, República de Argentina del 2 al 6 de agosto del año en curso, con la exposición de la ponencia "Importancia del uso de los avances tecnológicos y científicos en las ciencias forenses, y sus aplicaciones en la investigación y comprobación de los delitos".

ACUERDO.- Con relación a este punto el Honorable Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quedar debidamente enterado del premio que obtuvo la Doctora **ELIA CRISTINA QUITERIO MONTIEL**, Subdirectora Foránea del Servicio Médico Legal, con motivo de su participación en el IX Congreso Nacional de Criminalística y Ciencias Forenses, VI Congreso Iberoamericano de Criminalística y Ciencias Forenses y V Congreso Internacional de Criminalística y Ciencias Forenses, y manifestarle a nombre de este Órgano Colegiado un reconocimiento por su destacada labor. Cúmplase.

PLENO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

10.- Propuesta que somete a consideración del Honorable Pleno la Doctora en Derecho y Magistrada **CONSUELO MARGARITA PALOMINO OVANDO**, a fin de que el día dieciocho de septiembre del presente año el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de esta Capital, inicie funciones como Tribunal especializado en asuntos Financieros de Banca, Instituciones de Seguros y Fianzas, Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Agrupaciones Financieras y aquellas a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

CONSIDERANDO.

I.- Atendiendo a que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de agosto del presente año, a propuesta de la Doctora en Derecho y Magistrada **CONSUELO MARGARITA PALOMINO OVANDO**, autorizó que se establezcan Juzgados Especializados que conocerán de asuntos Financieros de Banca, Instituciones de Seguros y Fianzas, Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Agrupaciones Financieras y aquellas a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, teniendo como base que este Órgano Colegiado, en términos de lo que establece las fracciones XIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, está facultado para dictar las medidas generales que estime convenientes para que la administración de justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita, así como para dictar todas las medidas de carácter administrativo que estime pertinentes como la más alta Autoridad Judicial del Estado.

II.- En la mencionada propuesta se establecen las razones y motivos en que se funda la resolución de este Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para establecer los Juzgados especializados de referencia.

III.- Que independientemente de lo anterior, también se toma en consideración que se requiere la especialización en el tipo de asuntos a que se refiere la propuesta de la Doctora en Derecho y Magistrada **CONSUELO MARGARITA PALOMINO OVANDO**, debido a la demanda de las Instituciones citadas para crear dichos Tribunales.

IV.- Hecho el estudio a través del Departamento de Evaluación y Control de Proyectos de este Tribunal, se llegó a la conclusión de que en este momento es necesario la especialización de un Juzgado en el conocimiento de los citados asuntos y se consideró que la Abogada **MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ AGUILERA**, Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, reúne el perfil propio para desempeñar la función especializada en comento, en consecuencia, se acuerda lo siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO.- A partir del día dieciocho de septiembre de dos mil seis el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, sólo conocerá de todos los asuntos que en razón de territorio le correspondan a la demarcación jurisdiccional de referencia y que versen sobre cuestiones financieras en las que intervengan Instituciones de Crédito, Instituciones de Seguros y Fianzas, Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Agrupaciones Financieras y aquellas a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDO.- La Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal y Oficialía común de partes a los Juzgados de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, según el caso, a partir del dieciocho de septiembre de dos mil seis, deberán remitir sólo al Juzgado Décimo Primero de lo Civil, todos los asuntos que correspondan a cuestiones financieras en las que intervengan Instituciones de Crédito, Instituciones de Seguros y Fianzas, Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Agrupaciones Financieras y aquellas a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En caso de que se turne un asunto de esta naturaleza a cualquier otro Juzgado de lo Civil de la capital del Estado, éste, sin mayor trámite lo devolverá a la Oficialía común de partes para que, previas anotaciones en los libros correspondientes, se envíe al Juzgado Décimo Primero de lo Civil.

La Oficialía común de partes a los Juzgados de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, abrirá los libros correspondientes y precisará en el sistema de cómputo el envío a que se refiere este punto.

TERCERO.- El Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, continuará tramitando todos los asuntos que se encuentren radicados en ese Tribunal de Primera Instancia hasta su total conclusión, debiendo abrir los Libros de Gobierno correspondientes al trámite de los asuntos financieros, a partir de la fecha señalada.

CUARTO.- Los exhortos, requisitorias y despachos que se reciban para diligenciarse dentro de la demarcación del Distrito Judicial de Puebla y que se refieran a asuntos de la naturaleza que se menciona en los puntos anteriores serán turnados al Juzgado Décimo Primero de lo Civil, para los efectos procedentes.

QUINTO.- En los casos en que el titular del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla se excuse para conocer de algún asunto en específico o que se declare procedente alguna recusación con causa hecha valer en contra de dicho funcionario, el asunto de que se trate deberá ser remitido al Juzgado que por turno corresponda.

SEXTO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación con residencia en esta Capital, a las Salas en materia Civil de este Tribunal, a la Magistrada **ELBA ROJAS**

BRUSCHETTA, Visitadora del Décimo Quinto Circuito, a la Dirección General de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a los Juzgados de lo Civil de la Capital del Estado y a la Oficialía común de partes en materia civil de esta Capital, para su conocimiento y efectos procedentes.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Cúmplase.

ACUERDO DE PLENO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

2.- Propuesta que somete a consideración del Honorable Pleno el Magistrado **GUILLERMO PACHECO PULIDO**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de los siguientes asuntos:

a).- Decretar la creación de un Juzgado Especializado en Adolescentes.

b).- La Ciudadana Licenciada **MARÍA TERESA OSORIO CUELLAR**, actualmente Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, se designa como Autoridad Jurisdiccional de Primera Instancia especializada en materia de Justicia para Adolescentes.

c).- El Ciudadano Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ CASTAÑEDA**, actualmente Juez Supernumerario adscrito a los Juzgados de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, se nombra como Juez interino del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial mencionado por tiempo indeterminado.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que conforme a las reformas del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se constriñe a la Federación, los Estados y el Distrito Federal para que en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las Leyes Penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

II.- Que el Congreso del Estado reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla mediante decreto de fecha siete de septiembre del presente año, adicionando al artículo 12 una fracción que establece que las leyes del Estado se ocuparán, entre otros aspectos, de garantizar los derechos de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, mediante el establecimiento de un Sistema Integral de Justicia en el que se respeten los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y las leyes aplicables.

III.- Atendiendo al mandato Constitucional, el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial el día once de septiembre de dos mil seis, reformó diversos ordenamientos legales del Estado, con la finalidad de establecer el sistema integral de justicia para adolescentes en la Entidad.

IV.- Entre las leyes del Estado que fueron reformadas, se encuentra la Ley Orgánica del Poder Judicial, misma que a partir de la fecha señalada, contempla la existencia, entre otros, de Tribunales Especializados en Adolescentes.

Como consecuencia de la reforma legal aludida, en términos de lo que establecen los artículos 17 fracciones III y XLIV así como 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia se encuentra facultado para decretar la creación de Juzgados Especializados en Adolescentes, mismos que, según ésta última disposición legal, tendrán jurisdicción en todo el Estado de Puebla

V.- Así también el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que fue reformado por el Decreto aludido, establece que los Jueces Especializados en adolescentes serán nombrados en la forma que señala el diverso 37 de dicho ordenamiento legal, es decir que el Honorable Tribunal Pleno es el órgano facultado para nombrar a dichos Jueces Especializados.

Por lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a la reforma Constitucional que se hace mención, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, III y XLIV, 37, 45 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Se decreta la creación de un Juzgado Especializado en Adolescentes, con jurisdicción en todo el Estado de Puebla, con residencia en el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, con domicilio en Calle Azteca número cuatro mil cuatrocientos veinticinco, Calle uno, Lote uno, Colonia Real Britania, San Pedro Cholula, Puebla.

SEGUNDO.- Se nombra a la Abogada **MARÍA TERESA OSORIO CUELLAR**, como Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Especializado en Adolescentes, con efectos a partir del trece de septiembre del año en curso.

TERCERO.- Se nombra al Ciudadano Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ CASTAÑEDA**, como Juez de Primera Instancia Interino, con adscripción al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, por tiempo indeterminado, con efectos a partir del día trece de septiembre del presente año, ordenando que deje de desempeñar funciones de Juez Supernumerario adscrito a los Juzgados de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial aludido.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a las Autoridades del Poder Judicial de la Federación con residencia en esta Ciudad Capital, al Ejecutivo del Estado, al Congreso del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a los Ciudadanos Jueces **MARÍA TERESA OSORIO CUELLAR, MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ CASTAÑEDA y MARÍA CARRASCO SANDOVAL**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ACUERDO DE PLENO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Para su conocimiento y efectos procedentes, me permito informarle que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, dictó el siguiente:

“...ACUERDO.- Con relación a este punto el Honorable Tribunal Pleno acordó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracciones XXXVII y XLIV, 22, 83 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo siguiente:

PRIMERO.- Se da por concluida la comisión como Coordinador General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado del Ciudadano Magistrado **DAVID LÓPEZ MUÑOZ**.

SEGUNDO.- Se designa a la Ciudadana Magistrada **MÓNICA GUARNERO VARGAS** como Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, en términos de lo que establece el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Se adscribe al Magistrado **DAVID LÓPEZ MUÑOZ** a la Tercera Sala en materia Civil de este Tribunal.

CUARTO.- Se adscribe al Magistrado **LEONARDO TECUA PETLA** a la Primera Sala en materia Penal de este Tribunal.

QUINTO.- Se adscribe al Ciudadano Magistrado **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MOTOLINÍA** a la Sala Unitaria Especializada en Adolescentes.

Se determina que la designación y adscripciones mencionadas surtan efectos a partir del lunes dos de octubre del presente año. Comuníquese y cúmplase”.

ACUERDO DE PLENO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Para su conocimiento y efectos procedentes, atentamente le hago saber que en Sesión Ordinaria de Pleno tribunal Superior de Justicia del Estado de, celebrando en esta fecha se dicto un acuerdo que a la letra dice:

“...ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, se aprueba el calendario que establece el segundo periodo anual de vacaciones que disfrutarán los servidores públicos del Poder Judicial del estado, correspondiente al segundo semestre del año dos mil seis, siendo el siguiente:

PRIMERO.- Se fija como segundo periodo anual de vacaciones que deberán disfrutar los funcionarios, empleados y auxiliares del Poder Judicial del Estado, el comprendido a partir del lunes dieciocho de diciembre del año en curso como primer día vacacional, para concluir el martes dos de enero de dos mil siete inclusive, en la siguiente forma:

Para las Salas, Biblioteca, Archivo Judicial, Instituto de Estudios Judiciales, Centro estatal de Mediación, Áreas Administrativas, Juzgados de lo Familiar y de lo Civil de esta Capital, Foráneos Mixtos en materia Civil incluyendo los Municipales, así como los Juzgados de lo Civil de los Distritos Judiciales de Atlixco, Cholula, Huauchinango, Huejotzingo, Tehuacán y Teziutlan, y el Juzgado Municipal en materia Civil de Tehuacán, Puebla, en un solo periodo que comprenda del lunes dieciocho de diciembre del año en curso como primer día vacacional, al martes dos de enero de dos mil siete inclusive, debiendo reanudarse las labores el día tres del propio mes y año.

Los Juzgados Penales de la Capital y Foráneos, el Juzgado especializado en Adolescentes, y el juzgado Municipal en materia Penal de Tehuacan, Puebla, disfrutaran las vacaciones en dos turnos; el primero que comprenderá del lunes dieciocho de diciembre del año en curso como primer día vacacional, al martes dos de enero de dos mil siete inclusive, debiendo reanudarse las labores el día tres del propio mes y año; y el segundo, el comprendido del tres de enero de dos mil siete como primer día vacacional al martes dieciséis de enero del mismo año inclusive, reanudando labores el día miércoles diecisiete de enero de dos mil siete.

Los Juzgados Mixtos Foráneos, incluidos los Municipales, no suspenderán las labores en materia Penal, por lo que los Ciudadanos Jueces deberán hacerlo del conocimiento Público, para cuyo efecto colocaran un aviso en lugar visible.

SEGUNDO.- El personal de la Oficina Medico Legal, disfrutara de dicho periodo vacacional de acuerdo al calendario que elabore para tal efecto el titular de esa oficina, en el que deberá establecer los turnos necesarios sin afectar por ningún motivo el servicio que presta. Comuníquese y cúmplase.

ACUERDO DE PLENO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Se informa al Honorable Pleno que por Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial el día once de septiembre del presente año se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, entre otras, se contempló, en el artículo 32 bis de dicho ordenamiento legal, la existencia de una Sala Unitaria Especializada en Adolescentes, proponiéndose por parte de la Presidencia, la creación de la misma.

“...CONSIDERANDO

I.- Que conforme a las reformas del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se constriñe a la Federación, los Estados y el Distrito Federal para que en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las Leyes Penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

II.- Que el Congreso del Estado reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla mediante decreto de fecha siete de septiembre del presente año, agregando al artículo 12 una fracción que establece que las leyes del Estado se ocuparán, entre otros aspectos, de garantizar los derechos de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, mediante el establecimiento de un Sistema Integral de Justicia en el que se respeten los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y las Leyes aplicables.

III.- Atendiendo al mandato Constitucional, el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial el día once de septiembre de dos mil seis, reformó diversos ordenamientos legales del Estado, con la finalidad de establecer el sistema integral de justicia para adolescentes en la Entidad.

IV.- Entre las leyes del Estado que fueron reformadas, se encuentra la Ley Orgánica del Poder Judicial, misma que a partir de la fecha señalada, contempla la existencia de una Sala Unitaria Especializada en Adolescentes.

Como consecuencia de la reforma legal aludida, en términos de lo que establecen los artículos 17 fracciones IV y XLIV así como 32 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia se encuentra facultado para decretar la creación y el inicio de funciones de la Sala Unitaria Especializada en Adolescentes.

Por lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a la reforma Constitucional que se hace mención, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción IV y XLIV y 32 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se acuerda lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO.- Se decreta la creación e inicio de funcionamiento de una Sala Unitaria Especializada en Adolescentes, con residencia en “Ciudad Judicial Siglo XXI” y domicilio en Periférico Ecológico Arco Sur sin número, San Andrés Cholula, Puebla, a partir del lunes dos de octubre del presente año.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a las Autoridades del Poder Judicial de la Federación con residencia en esta Ciudad Capital, al Ejecutivo del Estado, al Congreso del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Procuraduría del Ciudadano del Estado y a los Ciudadanos Jueces de la Entidad, para su conocimiento y efectos legales procedentes. Cúmplase.”

PLENO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2006.

Adscripción de Circuitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracción XVI, en relación con el 91 fracción VII y Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismos que deberán prevalecer hasta en tanto este Órgano Colegiado decreta el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, generada con motivo de las recientes adscripciones de los Señores Magistrados.

Previo intercambio de opiniones y atendiendo a las solicitudes de los Señores Magistrados **DAVID LÓPEZ MUÑOZ, ALVARO DAVID LÓPEZ RUBÍ, CONSUELO MARGARITA PALOMINO OVANDO, ELBA ROJAS BRUSCHETTA Y LEONARDO TECUA PETLA**, se dictó el siguiente:

ACUERDO.- Con relación a este punto el Honorable Tribunal Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XVI, 91 fracción VII y Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobar la propuesta formulada, quedando integrados los Circuitos de la siguiente manera, mismos que deberán prevalecer hasta en tanto el Pleno del Tribunal Superior de Justicia resuelva sobre la organización y funcionamiento de los nuevos Órganos que prevé la Ley en cita.

**PRIMER CIRCUITO.
MGDO. ARTURO MADRID FERNÁNDEZ.
ACATLÁN.
PRIMERO FAMILIAR.
NOVENO CIVIL.**

**SEGUNDO CIRCUITO.
MGDO. LEONARDO TECUA PETLA
CHIAUTLA.
MATAMOROS.
SEXTO DE LO PENAL.**

**TERCER CIRCUITO.
MGDO. JUAN JOSÉ BARRIENTOS GRANDA
TEPEXI.
CUARTO CIVIL.
TERCERO FAMILIAR.**

**CUARTO CIRCUITO.
MGDO. ENRIQUE FLORES RAMOS.
PRIMERO CIVIL TEHUACAN.
SEGUNDO CIVIL TEHUACAN.
PRIMERO DE LO PENAL DE TEHUACAN.**

SEGUNDO DE LO PENAL DE TEHUACAN.

**QUINTO CIRCUITO.
MGDO. FERNANDO GARCÍA ROSAS.
TECALI.
CUARTO DE LO PENAL.
CUARTO DE LO FAMILIAR.**

**SEXTO CIRCUITO.
MGDO. ALFREDO MENDOZA GARCÍA.
TERCERO CIVIL.
SÉPTIMO CIVIL.
ZACAPOAXTLA.**

**SÉPTIMO CIRCUITO.
MGDA. CONSUELO MARGARITA PALOMINO OVANDO.
TLATLAUQUI.
SEGUNDO CIVIL.
DÉCIMO PRIMERO CIVIL.**

**OCTAVO CIRCUITO.
MGDO. SAÚL ACOSTA HERNÁNDEZ.
SAN JUAN DE LOS LLANOS.
SEGUNDO FAMILIAR.
QUINTO CIVIL.**

**NOVENO CIRCUITO.
MGDO. ALVARO DAVID LÓPEZ RUBÍ.
TETELA.
QUINTO DE LO PENAL.
DÉCIMO SEGUNDO CIVIL.**

**DÉCIMO CIRCUITO.
MGDO. GERARDO VILLAR BORJA.
CHALCHICOMULA.
SEGUNDO DE LO PENAL.
DÉCIMO CIVIL.**

**DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.
MGDA. MA. DE LOS ÁNGELES JUÁREZ HERNÁNDEZ.
PRIMERO CIVIL CHOLULA.
SEGUNDO CIVIL CHOLULA.
CHOLULA PENAL.**

**DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.
MGDO. FERNANDO. HUMBERTO ROSALES BRETÓN.
PRIMERO CIVIL.
PRIMERO PENAL.
SÉPTIMO DE LO PENAL.**

**DÉCIMO TERCER CIRCUITO.
MGDO. LEÓN DUMIT ESPINAL.
TEPEACA.
TECAMACHALCO.
OCTAVO DE LO PENAL.**

**DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.
MGDO. CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
TEZIUTLÁN CIVIL.
TEZIUTLÁN PENAL.
ATLIXCO CIVIL.
ATLIXCO PENAL.**

**DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.
MGDA. ELBA ROJAS BRUSCHETTA.
ZACATLÁN.
TERCERO DE LO PENAL.
SEXTO CIVIL.**

**DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.
MGDA. BLANCA LOUVIER DÍAZ.
QUINTO FAMILIAR.
OCTAVO CIVIL.
ALATRISTE.**

**DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.
MGDO. DAVID LÓPEZ MUÑOZ.
NOVENO DE LO PENAL.
HUEJOTZINGO CIVIL.
HUEJOTZINGO PENAL.**

**DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.
MGDO. MANUEL NICOLÁS RÍOS TORRES.
HUAUCHINANGO CIVIL.
HUAUCHINANGO PENAL.
XICOTEPEC DE JUÁREZ.
JUZGADOS DE PAZ DE PUEBLA.**

**DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.
MGDO. FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MOTOLINÍA.
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES**

Se ordena comunicar a los titulares de los Juzgados que conforman los Circuitos que han sido modificados, respecto del acuerdo de este Honorable Pleno de fecha dieciséis de febrero del año en curso. Comuníquese y cúmplase.

PLENO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2006.

Oficio del Ciudadano Licenciado **ALEJANDRO LEÓN FLORES**, Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, mediante el cual hace del conocimiento del Honorable Pleno que en el trámite de los Juicios de rectificación de Actas del Registro del Estado Civil, iniciado por personas de escasos recursos económicos que integran las comunidades indígenas, étnicas y grupos vulnerables de la región, se ven imposibilitados a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 751 del Código de Procedimientos Civil es para el Estado, dado que no pueden sufragar los gastos que se generan con motivo de la publicación de los edictos respectivos, por tal motivo solicitó a la Presidencia de este Tribunal se someta a la consideración de este Órgano Colegiado que en términos de lo que establece el artículo 752 del ordenamiento legal invocado, tratándose de los Juicios aludidos y siempre que la acción correspondiente la ejercite alguna de las personas que conforme dichos grupos, será suficiente emplazar a las personas que se señalen como interesados a través de un edicto que se fijará en la puerta del Juzgado sin que sea necesaria su publicación en los diarios de mayor circulación, con lo que se da cuenta al Honorable Pleno para el acuerdo correspondiente.

C O N S I D E R A N D O .

I.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, debiendo emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, de lo que se infiere que esta norma constitucional implica la necesidad de acercar la justicia a los miembros de la sociedad, atendiendo en forma pronta las necesidades y reclamos que tengan.

II.- Por su parte, el artículo 2 de la Constitución Federal reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Así mismo dispone que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las Constituciones y leyes de las Entidades Federativas, garantizando en todo momento el derecho que tienen a la libre determinación y a la autonomía para decidir, entre otros aspectos, sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la propia Constitución.

De igual manera, se establece el derecho de dichos pueblos y comunidades de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, para lo cual, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, respetando los preceptos de la Constitución.

III.- En la Exposición de Motivos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, vigente a partir del mes de enero de dos mil cinco, se recoge la disposición constitucional a la que se alude en el punto que antecede reconociendo que los pueblos y comunidades indígenas del Estado tienen, en todo momento, el derecho de aplicar las formas tradicionales de resolver sus controversias garantizando así, de manera efectiva, acceder a la solución de sus conflictos.

IV.- Dentro del Libro IV del Código adjetivo Civil para el Estado, relativo a "Procedimientos sobre cuestiones familiares", en el Capítulo Segundo, Sección Quinta se regula el Juicio de rectificación de acta, contemplando dentro del procedimiento respectivo que en el auto en que se admita la demanda, se ordenará correr traslado al Juez del Registro del Estado Civil que autorizó el acta cuya corrección se pida y al Ministerio Público, así mismo, mediante edictos, se deberá emplazar a todos los que tengan interés en contradecir la demanda.

Por su parte, el artículo 752 del ordenamiento legal aludido establece que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, está facultado para decretar las medidas necesarias, dentro del procedimiento relativo al Juicio de rectificación de acta, tratándose de grupos étnicos o comunidades indígenas.

Ahora bien, del oficio de cuenta se desprende que el Licenciado **ALEJANDRO LEÓN FLORES**, Juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, en el ejercicio de su cargo ha advertido que en la mayoría de los casos en que se promueve Juicio de rectificación de actas del estado civil no existe un tercero que se oponga a la modificación del acta, o bien se apersona al Juicio algún interesado con motivo de la citación por edictos mientras que la publicación de éstos genera en los demandantes un gasto que afecta su patrimonio, resintiendo dicha erogación de manera más aguda las personas de escasos recursos económicos que generalmente integran las comunidades indígenas, étnicas y otros grupos vulnerables.

Por lo anterior, este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del estado estima procedente atender la propuesta del Ciudadano Licenciado **ALEJANDRO LEÓN FLORES**, Juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales que han sido mencionadas y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, determinar que en el Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, en tratándose de los Juicios de rectificación de acta de nacimiento a que se refiere la Sección Sexta, Capítulo Segundo, Libro Cuarto de dicho Código adjetivo y cuando el promovente de dicho Juicio pertenezca a una comunidad indígena, grupo étnico de la región o que por sus condiciones económicas, a juicio del Juzgador, le sea imposible erogar la publicación de edictos en términos de ley, será suficiente emplazar a todos los que tengan interés en contradecir la demanda respectiva mediante un edicto que se fije en la puerta del Juzgado, en el entendido de que el Juicio deberá versar sobre rectificación de actas de nacimiento del Registro del Estado Civil.

No debe soslayarse que en términos de lo que establece el numeral 751 del Código adjetivo Civil para el Estado, las resoluciones que ordenen la rectificación de acta por enmienda a fin de que ajusten el nombre (apelativo y/o patronímicos) y la edad (fecha de nacimiento) a la realidad social, en ningún caso producirán efectos jurídicos de filiación ni causarán perjuicios a terceros ni al interés público o modificación del estado civil de las personas, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto se determina lo siguiente:

ACUERDO.- Se determina que en el Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, los Juicios de rectificación de acta de nacimiento que se promueven en términos de lo que establece la Sección Sexta, Capítulo Segundo, Libro Cuarto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y siempre que el actor pertenezca a una comunidad indígena, grupo étnico de la región o que por sus condiciones económicas, a juicio del Juzgador, le sea imposible erogar la publicación de edictos en términos de ley, será suficiente emplazar a todos los que tengan interés en contradecir la demanda respectiva mediante un edicto que se fije en la puerta del Juzgado. Comuníquese y cúmplase.